

**Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2024**

**INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

**RESOLUCION DE INICIO DEL PROCESO**

**Nro. PCE-VPN-INOCAR-2024-007**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO  
Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ser constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 literal 1 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; (...);”

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su última de fecha 25 de marzo de 2024; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, conforme al artículo 1 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, “el Sistema Nacional de Contratación Pública establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...);”

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del presupuesto, determina: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;

Que, el inciso primero del Art 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: “Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su última reforma, de fecha 15 de julio de 2024, determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone sobre las contrataciones en el extranjero: “No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;

Que, artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone sobre la “Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación”;

Que, el artículo 67 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada “INOCAR”, se creó mediante Decreto Supremo 642, publicada en el Registro Oficial No. 108 del 25 de julio de 1972, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 940; publicado en el Registro Oficial No. 581-S del 22 de noviembre del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil; todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023, el señor Director General de Talento Humano de la Armada, publica el trasbordo del señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, para asumir el cargo de Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Que, mediante Orden de Comando No. INOCAR-DIR-004-2024; de fecha 18 de enero de 2024, el señor CPNV-EMT Nelson Andrés Pazmiño Manrique, conforme a lo dispuesto en la Orden General No. 054 del 15 de diciembre de 2023, asume el cargo de Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 012 del 25 de enero del 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, designa al señor CPNV-EMT NELSON ANDRES PAZMIÑO MANRIQUE, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, el artículo tercero del antes referido Acuerdo Ministerial dispone “el señor Director deberá cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en todos los actos administrativos que ejecute o decida sobre la base de la presente designación, siendo responsable por la acción u omisión de este instrumento jurídico”;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 03 de septiembre de 2024, los señores: TNNV-SU Allen Macías Álava, Director de Hidrografía y Cartografía (Enc.); y S.P. MSc. Fidel López Menéndez, Técnico responsable del Informe; expresan la importancia de la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; con el objetivo de permitir obtener resultados precisos y detallados en la cartografía submarina y estudios de sedimentos. Esto es crucial para proyectos que requieren alta exactitud en la representación del fondo marino. La renovación asegura la continuidad en el uso del software compatible con los equipos sonar y perfiladores acústicos ya existentes, evitando la necesidad de adaptar o adquirir nuevos sistemas que podrían incurrir en costos adicionales;

Que, se encuentra en el proceso los Términos de Referencia de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por: TNNV-SU Allen Macías Álava, Director de Hidrografía y Cartografía (Enc.); y S.P. MSc. Fidel López Menéndez, Técnico responsable del Informe; para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”;

Que, mediante Estudio de Mercado del 03 de septiembre de 2024, los señores: TNNV-SU Allen Macías Álava, Director de Hidrografía y Cartografía (Enc.); y S.P. MSc. Fidel López Menéndez, Técnico responsable del Informe; establecen el presupuesto referencial para iniciar el Proceso de “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DPE-2024-0806-ME; del 12 de septiembre de 2024, la S.P. Econ. Isabel Montoya Cayambe, Analista de Planificación 3, emite Certificado de Planificación Nro. 518, que expresa que la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; solicitada por la Dirección de Hidrografía y Cartografía, se encuentra planificada en el presente ejercicio fiscal;

Que se encuentra en el proceso la Proforma Nro. 110134 de CHESAPEAKE TECHNOLOGY Inc, de fecha 13 de septiembre de 2024, por el valor de USD 5,156.25; para la contratación del “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”;

Que, mediante Certificación PAC del 13 de septiembre de 2024, emitido por el señor TNFG-AB Marcelo Espinoza Monteverde, Jefe de la División Adquisiciones, certifica que la contratación del “SERVICIO DE

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; está considerado dentro de la planificación del presente periodo;

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 530702, “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”; según la certificación No. 560 del 16 de septiembre de 2024, por el valor de USD 6,445.31 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, con 31/100 dólares), emitida por la S.P. Ing. Lucía Háblich Velásquez, Asistente de Presupuesto, y, aprobada por la CPCB-AB Ruth Vega Crespo, Directora Financiera del INOCAR;

Que, mediante Memorando No. INOCAR-DHC-2024-0773-ME; del 23 de septiembre de 2024, el señor TNNV. Jose Gabriel Cordova Aguilar, DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA; solicita al señor Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, el Inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”, según hoja de ruta de fecha 24 de septiembre de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAF-2024-1671-ME; del 26 de septiembre de 2024, el TNFG-AB Marcelo Espinoza Monteverde, Jefe División Adquisiciones, remite al señor S.P. Joel De La Rosa Macías, Hidrógrafo 1, en calidad de delegado por la máxima autoridad institucional, el cronograma de control del procedimiento de Verificación de Producción Nacional para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; solicitada por la Dirección de Hidrografía y Cartografía, con la finalidad de cumplir con las acciones de la Fase Precontractual;

Que, mediante Acta de Preguntas, respuestas y Aclaraciones del 30 de septiembre de 2024, el S.P. Joel De La Rosa Macías, Hidrográfico 1, en calidad de delegado del proceso VPN-INOCAR-2024-007, por la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; mediante el cual expresa NO haber existido preguntas;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAF-2024-1706-ME; del 01 de octubre de 2024, el TNFG-AB Marcelo Espinoza Monteverde, Jefe División Adquisiciones, informa al señor S.P. Joel De La Rosa Macías, Hidrográfico 1, no haber existido preguntas realizadas en el proceso para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; y solicita emitir el Acta Nro. 01 de preguntas, respuestas y aclaraciones para continuar con el debido proceso;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAC-2024-1729-ME; del 03 de octubre de 2024, el TNFG-AB Marcelo Espinoza Monteverde, Jefe División Adquisiciones, informa al señor S.P. Joel De La Rosa Macías, Hidrográfico 1, NO haber existido ninguna Manifestación de Interés dentro del Proceso Nro. VPN-INOCAR-2024-007, por la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; y solicita se emita el Acta de Apertura de Manifestación de Interés del Proceso correspondiente con la finalidad de continuar con el cronograma del proceso; mismo que fue suscrita en igual fecha;

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Que, mediante Oficio SERCOP No. RMI-42968-2024, del 07 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, informa al señor CPNV-EMT Nelson Pazmiño Manrique, Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, el Resultado de Manifestaciones de Interés en aplicación al Art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Art. 3 y 5 de su Reglamento General, sustentadas en la información publicada en el Portal de Compras Públicas con Código de Verificación No. VPN-INOCAR-2024-007, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas en el mencionado proceso”;

Que, existe en el proceso Certificado MINTEL de fecha 08 de octubre de 2024, por el cual mediante Autorización de Viabilidad Técnica para adquisiciones de Software y/o Proyectos de Gobierno Electrónico, se permite el inicio del proceso precontractual por la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”;

Que, mediante Oficio No. INOCAR-INOCAR-2024-1017-OF; del 08 de octubre de 2024, el señor Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, solicita a la señora Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, autorización de Contratación en el Exterior para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”; de conformidad con lo señalado en el numeral 6, del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública”; con un precio referencial de USD 5,156.25 sin IVA; así como autorizar y mencionar en la Autorización de Contratación en el Exterior, el código de verificación y el objeto del proceso;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1506-O; del 10 de octubre de 2024; el Econ. Rayner Campoverde Peñafiel, en calidad de Director de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en referencia al Oficio No. INOCAR-INOCAR-2024-1017-OF; del 08 de octubre de 2024, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional, y que determinó la no existencia de proveedores en el país, AUTORIZA al señor Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, la adquisición de los servicios en el exterior del proceso Código Nro. VPN-INOCAR-2024-007, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”;

Que, mediante Memorando No. INOCAR-DAF-2024-1809-ME; del 14 de octubre de 2024, el señor TNFG-AB Marcelo Darío Espinoza Monteverde, Jefe División Adquisiciones, solicita a la S.P. Abg. Jasmin Cedeño Mantilla, Analista de Asesoría Jurídica 2, elabore la Resolución de Inicio correspondiente al Proceso de Compra en el Exterior No. PCE-VPN-INOCAR-2024-007, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012; del 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091 del 13 de junio de 2022; documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes,

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

obras y servicios, incluidos los de consultoría;

El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012; del 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091 del 13 de junio de 2022; en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

### RESUELVE:

**1.- Autorizar** el Inicio de Proceso Código Nro. **PCE-VPN-INOCAR-2024-007**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS**”; mediante el procedimiento de Compra en el Exterior, según términos de referencia, y la autorización del SERCOP para la adquisición del servicio en el exterior, en virtud que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del Servicio.

**2.- Continuar** con el procedimiento para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACIÓN DE (2) DOS LICENCIAS EN FORMA ANUAL DEL SOTFWARE SONARWIZ PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RECOLECTADOS CON SONAR DE BARRIDO LATERAL Y PERFILADOR ACÚSTICO DE SEDIMENTOS**”.

**3.- Delegar**, al **S.P. Joel De La Rosa Macías**, para que realice la calificación y demás atribuciones previstas en el Art. 58 del RGLOSNC.

### *Documento firmado electrónicamente*

Cpvn. Nelson Andres Pazmiño Manrique  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

#### Referencias:

- INOCAR-DAF-2024-1809-ME

#### Anexos:

- Certificación Presupuestaria Nro.560
- Certificación PAP
- Proforma
- Certificación PAC
- Requisición Nro. 211
- tdr\_vpn\_inocar\_2024\_0070244372001728919577.pdf
- estudio\_de\_mercado\_vpn\_inocar\_2024\_007.pdf
- informe\_de\_necesidad\_vpn\_inocar\_2024\_0070623294001728919577.pdf
- inocar-dhc-2024-0826-me.pdf
- acta\_de\_preguntas\_vpn-inocar-2024-007.pdf
- inocar-daf-2024-1706-me.pdf
- certificado\_produccion\_nacional\_vpn-inocar-2024-0070627300001728920171.pdf
- certificado\_mintel\_vpn\_inocar\_2024\_0070038568001728920172.pdf
- acta\_de\_manifestacion\_vpn\_inocar\_2024\_007.pdf
- inocar-daf-2024-1671-me\_(2).pdf
- inocar-daf-2024-1729-me.pdf
- inocar-dhc-2024-0811-me\_(1).pdf
- inocar-inocar-2024-1017-of.pdf
- sercop-dcpn-2024-1506-o.pdf
- Convocatoria, actualizada



**Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0284-RS**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2024**

lmv/jem